



ESTATUTO

Versión
13
Vigencia desde
2024-03-16



	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN - DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES – DURACIÓN

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y DENOMINACIÓN: EL FONDO DE EMPLEADOS DE EUROCERÁMICA cuya organización y funcionamiento se rigen por el presente Estatuto y en especial la legislación sobre Fondos de Empleados, es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, con personería jurídica reconocida mediante Resolución Número 642 del 27 de marzo de 1998 emanada del Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas (DANCOOP)

La entidad adopta la sigla **EUROFES** con la cual podrá identificarse para todos los efectos legales y Estatutarios. Está bajo la vigilancia y control de la Superintendencia de Economía Solidaria.

ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y ÁMBITO DE OPERACIONES: El domicilio principal de **EUROFES** es el municipio de Guarne, Departamento de Antioquia y tiene como ámbito de operaciones todo el territorio de la República de Colombia.

El ámbito de las operaciones de **EUROFES** será el territorio del país, para lo cual la Junta Directiva podrá establecer seccionales, sucursales, agencias, oficinas y otras dependencias que estime conveniente en distintos lugares del mismo, conforme a las leyes vigentes y a juicio de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 3. DURACIÓN: La duración de **EUROFES** es indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la Ley y el presente Estatuto.

CAPÍTULO II

OBJETO, ACTIVIDADES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 4. OBJETO SOCIAL: **EUROFES** tiene los siguientes objetivos fundamentales:

- a) Fomentar el ahorro de sus asociados, el otorgamiento a los mismos de créditos en diversas modalidades y la prestación de diferentes servicios.
- b) Estrechar los vínculos de solidaridad y compañerismo entre los asociados.
- c) Propiciar actividades tendientes a coordinar programas para el bienestar personal y familiar de los asociados a **EUROFES**.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

- d) Mantener óptimas relaciones internas de los asociados en general y de **EUROFES** en particular con las empresas que generan el vínculo de asociación, conservando el recíproco respeto interinstitucional y acrecentando la armoniosa cooperación existente entre estas empresas y sus empleados.
- e) Actuar dentro de los principios y fines de la economía solidaria.
- f) Desarrollar la integración social y económica, para lo cual estrechará sus relaciones con otras entidades del sector solidario.
- g) Realizar inversiones en proyectos de desarrollo empresarial.
- h) Efectuar actividades comerciales, industriales y de servicios que contribuyan al mejoramiento económico, social y cultural de sus asociados y familiares.
- i) La realización de operaciones de libranza.

ARTÍCULO 5. ACTIVIDADES Y SERVICIOS: Para cumplir sus objetivos, **EUROFES** podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes actividades:

- a) Recibir de sus asociados la cuota periódica establecida en el presente Estatuto y depósitos de ahorros en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones que para el efecto expida la Junta Directiva.
- b) Prestar a los asociados servicios de crédito en diferentes modalidades, de acuerdo con las reglamentaciones especiales que para el efecto expida la Junta Directiva de EUROFES.
- c) Promover, coordinar, organizar y contratar programas para satisfacer las necesidades de vivienda de sus asociados.
- d) Suministrar o contratar servicios, para beneficio de los asociados y su grupo familiar.
- e) Realizar los convenios o contratos que fueren necesarios para atender las necesidades de consumo de los asociados y en general las que generen bienestar al asociado y/o su grupo familiar.
- f) Desarrollar programas para el beneficio de sus asociados y grupo familiar.
- g) Ejecutar convenios y contratos de cualquier índole con entidades públicas o privadas.
- h) Las demás actividades económicas, sociales o culturales, conexas o complementarias de las anteriores, destinadas a satisfacer las necesidades de sus asociados.



ESTATUTO

Versión

13

Vigencia desde

2024-03-16

PARÁGRAFO PRIMERO: Para el debido cumplimiento de su objeto social, **EUROFES** podrá adquirir y enajenar muebles e inmuebles, gravarlos y limitar su dominio; dar y recibir dinero en mutuo civil o comercial; firmar, aceptar y descontar títulos valores, abrir cuentas corrientes bancarias y en general realizar toda clase de actos y contratos, así como ejecutar toda clase de actividades lícitas y permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La atención de las actividades o servicios señalados en el presente Estatuto se hará en la medida en que lo permitan las disponibilidades o recursos de **EUROFES** para lo cual la Junta Directiva establecerá las secciones o dependencias que considere pertinentes y elaborará las reglamentaciones correspondientes.

ARTÍCULO 6. ORGANIZACIÓN Y REGLAMENTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Para la prestación de los servicios, la Junta Directiva dictará reglamentaciones particulares donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, sus recursos económicos de operación, así como todas las disposiciones que sean necesarias para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento.

ARTÍCULO 7. SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO: **EUROFES** prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a sus asociados, en las modalidades y con los requisitos que establezcan los reglamentos y de conformidad con lo que dispongan las normas que reglamentan la materia.

ARTÍCULO 8. REGLAMENTACIÓN DE CRÉDITOS: Las reglamentaciones de carácter general expedidas por la Junta Directiva señalarán los recursos que se destinen para los servicios de créditos a los asociados, las diversas modalidades o líneas de préstamos, los órganos competentes para el estudio y decisión de créditos, los límites a que pueden tener derecho cada asociado y los aspectos complementarios teniendo en cuenta entre otros los siguientes factores:

- a) Disponibilidad financiera de **EUROFES**.
- b) Cuantía de los aportes y ahorros del asociado.
- c) Prestaciones sociales pendientes de pago del mismo, y
- d) Los demás factores conducentes a determinar la conveniencia del préstamo tanto para **EUROFES** como para el asociado en lo referente a plazos, intereses, formas de amortización, tasas de servicios, garantías y demás requisitos para el otorgamiento de préstamos.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

ARTÍCULO 9. CONVENIO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS: Los servicios previstos en su objeto social, excepto los de ahorro y crédito podrán ser prestados por intermedio de otras entidades, preferiblemente de igual naturaleza o del sector de la economía solidaria.

La prestación de servicios que beneficien a los asociados y a **EUROFES** complementarios de su objeto social, podrán ser facilitados por éste mediante la celebración de contratos o convenios con otras instituciones.

ARTÍCULO 10. EXTENSIÓN DE SERVICIOS: Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuge, compañero (a) permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

PARÁGRAFO: Por regla general las actividades y servicios se orientarán en beneficio y para ser prestados a los asociados, sin embargo, con fundamento en razones de interés solidario o de bienestar colectivo, **EUROFES** podrá extender sus servicios y actividades a la comunidad en general.

ARTÍCULO 11. ASOCIACIONES E INTERACCIÓN CON OTRAS ENTIDADES: **EUROFES** podrá asociarse a instituciones de economía solidaria u otras de diversa naturaleza, siempre que la asociación con estas últimas sea conveniente para el mejor cumplimiento de sus objetivos y no afecte sus características de entidad de servicio sin ánimo de lucro. También podrá celebrar contratos, convenios o asesorías con otros fondos de empleados, para la extensión o intercambio de servicios entre los asociados de los mismos fondos; y con otras personas jurídicas para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.

ARTÍCULO 12. CONVENIOS CON LA ENTIDAD QUE GENERA EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: **EUROFES** conservando su autonomía y el mutuo respeto interinstitucional y por decisión de la Junta Directiva, podrá aceptar el patrocinio de la entidad que genera el vínculo de asociación, para lo cual suscribirá los convenios respectivos para desarrollar actividades y servicios en beneficio de los asociados.

ARTÍCULO 13. AMPLITUD ADMINISTRATIVA Y DE OPERACIONES: En desarrollo de sus objetivos y en ejecución de sus actividades, **EUROFES** podrá crear todos los establecimientos y dependencias que sean necesarias y realizar toda clase de actos, contratos, operaciones y negocios jurídicos.



ESTATUTO

Versión

13

Vigencia desde

2024-03-16

CAPÍTULO III

DE LOS ASOCIADOS

VÍNCULO DE ASOCIACIÓN - REQUISITOS DE INGRESO Y RETIRO

ARTÍCULO 14. VARIABILIDAD Y CARÁCTER DE ASOCIADOS: El número de asociados de **EUROFES** es variable e ilimitado. Tienen carácter de asociados de **EUROFES** todas las personas que suscribieron el Acta de Constitución de la entidad, así como quienes ingresan posteriormente, permanezcan asociadas y estén debidamente inscritas en el registro social, previa admisión por parte de la Gerencia, quien deberá informar en la siguiente reunión a la Junta Directiva, y se verifique el pago de la primera cuota periódica del admitido.

ARTÍCULO 15. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN: Podrán ser asociados de **EUROFES** los trabajadores que presten sus servicios, independientemente del tipo de contratación, a las empresas: EURO CERAMICA S.A.S, ROTOPLAST S.A; SENCO COLOMBIANA S.A.S; LEGUZ S.A.S; INTERCALCO IMPRESORES S.A.S; VALORAR AGENCIA DE SEGUROS LTDA; CORTES Y PERFILES S.A.S; PISOS Y ENCHAPES EUROCARIBE S.A.S; ESPACIO CERÁMICO S.A.S; D-MENSION STUDIO S.A.S; GLOBAL PACIFIC S.A.S; DEPOSITO DE MATERIALES LOS LOPEZ S.A.S; METALICAS RC S.A.S; CAVAS Y BODEGAS S.A.S; INTERDEKO SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA; ZAPATA POSADA VILLEGAS & CIA. S.C.A; CORRECAMIONES S.A.S; BLAKER VAJILLERIA y a las empresas asentadas en el corredor vial de la autopista Medellín Bogotá jurisdicción del municipio de Guarne, cumpliendo con todo lo exigido en las disposiciones legales.

De igual forma lo serán los trabajadores de EUROFES, así como los asociados que adquieran el derecho a jubilación o pensión o ex trabajadores que a la fecha de producirse cualquiera de estos eventos tengan calidad de asociado en un tiempo mayor o igual a 2 años de antigüedad en forma continua.

ARTÍCULO 16. REQUISITOS DE INGRESO: Para ser admitido como asociado de **EUROFES** se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Acreditar el vínculo común de asociación según lo contemplado en el Estatuto.
- b) Presentar solicitud escrita y tener aprobación de la Gerencia.
- c) Autorizar a los pagadores de las empresas respectivas para que retengan de su ingreso mensual o mesada pensional con destino a **EUROFES** la suma correspondiente para cubrir el valor de la cuota periódica de aportes y ahorros permanentes establecida en el presente Estatuto, así como las demás obligaciones o servicios que contraiga con **EUROFES**.
- d) Tener la capacidad legal de contraer obligaciones por sí mismo.



ESTATUTO

Versión

13

Vigencia desde

2024-03-16

- e) Autorizar su consulta en las centrales de riesgo, así como la autorización de administración, manejo, transferencia de la información que suministre y se encuentre sujeta a habeas data.
- f) No estar reportado en listas vinculantes para Colombia en materia de SARLAFT.

ARTÍCULO 17. DERECHOS DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados tendrán los siguientes derechos fundamentales y los demás consagrados en el Estatuto y reglamentos:

- a) Utilizar o recibir los servicios que preste **EUROFES**.
- b) Participar en las actividades de **EUROFES** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- c) Ser informados de la gestión de **EUROFES**
- d) Ejercer actos de decisión en las Asambleas Generales y de elección en condiciones que garanticen la igualdad de los asociados, sin consideración a sus aportes, en los eventos previstos por el presente Estatuto y conforme a los reglamentos.
- e) Fiscalizar la gestión de **EUROFES** en los términos y con los procedimientos definidos por la Junta Directiva.
- f) Percibir la revalorización de aportes sociales individuales con recursos destinados de los excedentes, previa aprobación de la asamblea general
- g) Presentar a las autoridades competentes quejas fundamentadas por infracciones o irregularidades cometidas por los órganos de dirección, administración o control de **EUROFES**, siempre y cuando demuestre haber agotado el trámite interno.
- h) Beneficiarse de los programas sociales que realiza **EUROFES** de acuerdo con la reglamentación correspondiente.
- i) Retirarse voluntariamente de **EUROFES**.
- j) Presentar proyectos, recomendaciones y demás iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de **EUROFES**.
- k) Estar informado sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga **EUROFES**.
- l) Evaluar la gestión de los miembros de los órganos de administración, control y vigilancia de acuerdo con los parámetros establecidos por **EUROFES**.
- m) Los demás que resulten del Estatuto y los reglamentos.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos de los asociados estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones, y que no se encuentren suspendidos conforme al régimen disciplinario.

ARTÍCULO 18. DEBERES DE LOS ASOCIADOS: Todos los asociados tendrán los deberes y obligaciones previstos en el Estatuto y reglamentos con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

Serán deberes fundamentales de los asociados:

- a) Adquirir conocimientos sobre los principios y fines de la economía solidaria, así como los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de **EUROFES** en particular.
- b) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **EUROFES**.
- c) Acatar las normas estatutarias y las decisiones tomadas por la Asamblea General y los órganos directivos y de control.
- d) Comportarse con espíritu solidario frente a **EUROFES** y a sus asociados.
- e) Abstenerse de efectuar actos o incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de **EUROFES**.
- f) Usar adecuadamente los servicios de **EUROFES**.
- g) Desempeñar con diligencia y eficacia los cargos y comisiones que le hayan sido encomendados.
- h) Participar en las actividades de **EUROFES** y en su administración mediante el desempeño de cargos sociales.
- i) Aceptar y cumplir las determinaciones que las directivas de **EUROFES** adopten conforme al Estatuto y reglamentos.
- j) Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y demás derivadas de su asociación a **EUROFES**.
- k) Actualizar de manera periódica los datos personales y demás información que le sea solicitado por **EUROFES** o informar cualquier cambio que se generen sobre los mismos.
- l) Los demás que le fijen la Ley, el Estatuto y los reglamentos.

PARÁGRAFO: Los deberes y obligaciones previstos en el presente Estatuto y los reglamentos, se establecen con criterio de igualdad, salvo las contribuciones económicas que podrán graduarse teniendo en cuenta los niveles de ingreso salarial.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

ARTÍCULO 19. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO: El carácter de asociado de **EUROFES** se pierde por cualquiera de las siguientes causas.

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por desvinculación de la empresa que determina el vínculo de asociación.
- c) Por exclusión debidamente adoptada.
- d) Por muerte.

ARTÍCULO 20. RENUNCIA VOLUNTARIA: La renuncia voluntaria deberá presentarse por escrito ante la administración de **EUROFES** quien le dará el trámite de formalización correspondiente. Se entenderá que la fecha de retiro será la misma de la fecha de radicación de la comunicación o la que esta indique.

ARTÍCULO 21. REINGRESO POSTERIOR A RENUNCIA VOLUNTARIA: El asociado que se haya retirado voluntariamente de **EUROFES** y solicite nuevamente su reingreso a él, deberá presentar solicitud por escrito después de seis (6) meses de su retiro y llenar los requisitos establecidos para vinculación de nuevos asociados conforme a lo dispuesto en el presente Estatuto.

La Junta Directiva resolverá discrecionalmente estas solicitudes con base en la reglamentación vigente sobre el particular, la cual tendrá en cuenta tanto la seriedad de las asociaciones, como el desarrollo normal de las actividades y compromisos de **EUROFES**.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso y el pago de la primera cuota periódica determina la nueva vinculación del asociado, siendo irretroactivo tal carácter para todos los efectos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 22. DESVINCULACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA O PÉRDIDA DE LAS CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: La desvinculación laboral de la empresa que determina el vínculo de asociación, implica la pérdida del carácter de asociado, el cual se entiende surtido a partir de la fecha de la ocurrencia del mismo y el trámite correspondiente deberá ser realizado por la administración quien lo formalizará ante la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Lo anterior no procede si el retiro obedece a la continuidad del asociado como ex trabajador o como pensionado que a la fecha de producirse cualquiera de estos dos eventos tenga calidad de asociado en un tiempo mayor o igual a 2 años de antigüedad en forma continua y siempre que dentro de los 15 días calendario siguientes a la fecha del hecho manifieste por escrito,

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

para consideración de la Junta Directiva, su intención de continuar siendo asociado, y quien para el efecto deberá tener en cuenta como mínimo el interés general de los asociados de **EUROFES**.

De igual forma se perderá la calidad de asociado cuando este asociado no pueda por sí mismo contraer obligaciones y ejercer derechos en forma directa con **EUROFES** o la inclusión en las listas vinculantes para Colombia, en materia de SARLAFT.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas que hayan perdido la calidad de asociados por desvinculación laboral de la entidad empleadora o por pérdida de las condiciones para ser asociado y acredite la desaparición de las causas que originaron su retiro, podrán solicitar nuevamente su asociación sin sujeción a término alguno y cumpliendo solamente los requisitos exigidos a quienes ingresen por primera vez.

La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso y una vez realizado el primer pago de aportes, determina la nueva fecha de vinculación del asociado debido a que el tiempo de antigüedad antes del retiro no se tendrá en cuenta.

ARTÍCULO 23. PROCEDIMIENTO PARA EL RETIRO POR PÉRDIDA DE CALIDADES O CONDICIONES PARA SER ASOCIADO: La terminación del vínculo de asociación, y de la condición de asociado por las causales previstas en el presente Estatuto, se producirá mediante resolución motivada, la cual se notificará personalmente al asociado, salvo que se desconozca su paradero, caso en el cual se enviará por correo certificado a la última dirección que tenga registrada en **EUROFES**.

El asociado afectado con la medida podrá presentar únicamente recurso de reposición ante la Junta Directiva en los mismos términos establecidos en el presente Estatuto para la exclusión, demostrando que no se dan los hechos invocados en la causal.

ARTÍCULO 24. EXCLUSIÓN: Los asociados de **EUROFES** perderán el carácter de tales, cuando se determine su exclusión por las causales previstas en el Estatuto y agotando el procedimiento señalado, el cual garantiza el derecho a su defensa, a través de resolución motivada.

PARÁGRAFO: En el supuesto de estar incurso en una causa de exclusión, sin perjuicio del retiro voluntario se adelantará el procedimiento previsto en el Estatuto para tal fin y si es el caso se podrá sancionar al asociado con posterioridad al retiro voluntario.

ARTÍCULO 25. EFECTOS DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DEL ASOCIADO: A la desvinculación del asociado, por cualquier causa, se le retirará del registro social, se dará por terminado el plazo de las obligaciones pactadas a favor de **EUROFES**, se efectuarán los cruces y compensaciones necesarias y se entregará el saldo de las sumas que resulten a su favor por aportes sociales individuales, ahorros y demás derechos económicos que posea.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

Igualmente, y en caso de quedar saldos a favor de **EUROFES** este podrá optar de común acuerdo con el asociado desvinculado a estipular un plazo para el pago total del saldo de la obligación o prorrogar los efectos según lo pactado en el título valor, sin perjuicio que **EUROFES** como consecuencia de la terminación del plazo, haga exigible inmediatamente el saldo de la obligación.

ARTÍCULO 26. MUERTE DEL ASOCIADO: En caso de muerte se entenderá perdida la calidad de asociado a partir de la fecha de la ocurrencia del deceso o de la sentencia de declaración por muerte presunta sin perjuicio que se deba presentar el registro civil de defunción o la sentencia correspondiente, evento en el cual se subrogan los derechos y obligaciones del asociado a sus herederos de conformidad con las normas sobre sucesiones del Código Civil. La Junta Directiva formalizará la desvinculación en la reunión siguiente a la fecha en que se tenga conocimiento del hecho.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 27. MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA SOCIAL Y SANCIONES: Corresponde a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Comité de Control Social y al Comité de Apelaciones, mantener la disciplina social en **EUROFES** y ejercer la función correccional, para lo cual podrá aplicar a los asociados:

- a) Amonestaciones, consistente en poner de presente al asociado, por escrito, la falta cometida, conminándola con sanciones superiores en caso de reincidencia.
- b) Sanciones pecuniarias o multas, hasta por el equivalente de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes, las cuales se destinarán al Fondo de bienestar social.
- c) Suspensión del uso de determinados servicios que tiene el asociado.
- d) Suspensión total de derechos y servicios que tiene el asociado.
- e) Exclusión, consistente en la pérdida definitiva del carácter de asociado.

ARTÍCULO 28. GRADUACIÓN DE SANCIONES: La gravedad de la falta cometida determinará la sanción que debe imponerse y se establecerá teniendo en cuenta, entre otras razones, las consecuencias perjudiciales que para **EUROFES** o sus asociados se deriven, o puedan derivarse, del hecho cometido y de las circunstancias de atenuación o agravación.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

ARTÍCULO 29. ATENUANTES: Las sanciones disciplinarias se aplicarán teniendo en cuenta las siguientes atenuantes:

- a) El cumplimiento oportuno por parte del asociado de todas las obligaciones desde el ingreso a **EUROFES**.
- b) La buena conducta del asociado.
- c) El grado de participación e interés del asociado en el logro del objeto social.
- d) Tener la convicción de haber actuado conforme a derecho, el Estatuto y Reglamentos de **EUROFES**.
- e) Haber actuado con fines altruistas.

ARTÍCULO 30. AGRAVANTES: Para la imposición de las sanciones disciplinarias, se tendrán en cuenta los siguientes agravantes:

- a) La reincidencia en la comisión de faltas que haya dado lugar a la imposición de sanciones durante el año que se cometió el hecho o en el inmediatamente anterior.
- b) Continuar con la actuación a sabiendas que es contraria a derecho, al Estatuto y reglamentos de **EUROFES**.
- c) Actuar con fines estrictamente personales.
- d) Rehusarse o hacer caso omiso de las comunicaciones escritas o verbales que hagan llegar los órganos de administración, control y vigilancia de **EUROFES** en el ejercicio de sus funciones.

ARTÍCULO 31. CADUCIDAD DE SANCIONES: La acción o posibilidad de imponer las sanciones estipuladas en el presente capítulo, caducan en los siguientes términos, contados a partir de la ocurrencia del hecho.

- a) La multa en tres (3) meses.
- b) La amonestación, en seis (6) meses.
- c) La suspensión de derechos y servicios en dieciocho (18) meses.
- d) La exclusión, en veinticuatro (24) meses.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

ARTÍCULO 32. AMONESTACIÓN: Previa investigación breve y sumaria que sea notificada al asociado implicado, el Comité de Control Social podrá hacer amonestaciones a los asociados que cometan faltas a sus deberes y obligaciones legales y estatutarias, de las cuales se dejará constancia en la hoja de vida o archivo individual del afectado. Contra la misma no procede recurso alguno, no obstante, el asociado podrá presentar por escrito sus aclaraciones, de las cuales también se dejará constancia.

ARTÍCULO 33. SANCIONES PECUNIARIAS: Por decisión de la Asamblea General se podrá imponer multas a los asociados o delegados que no concurren a sus sesiones o no participen en eventos eleccionarios sin causa justificada. El valor de las multas no podrá exceder de diez (10) salarios mínimos diarios legales vigentes y se destinará para actividades de bienestar social.

La Junta Directiva podrá sancionar a los asociados pecuniariamente en los eventos en los que sea convocado y haya aceptado participar, hasta el valor en que se haya incurrido para su participación. Para el efecto, bastara con el informe del responsable del evento y en todo caso, salvo que se demuestre por el asociado su inasistencia por fuerza mayor dentro de los 2 días hábiles siguientes.

Igualmente, los reglamentos de los diferentes servicios, así como los diversos contratos que suscriba el asociado con **EUROFES** podrán contener sanciones pecuniarias tales como intereses moratorios, cláusulas indemnizatorias y demás cobros judiciales por incumplimiento de obligaciones. Su debido proceso estará sujeto a lo dispuesto en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Para la imposición de la multa, la asamblea general conformará de su seno un comité para adelantar breve y sumariamente una investigación, para determinar el motivo de la inasistencia del asociado o delegado, o la no participación en los eventos convocados de **EUROFES**, escuchará en descargos al investigado y observará las pruebas que llegare a presentar. Contra la misma no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 34. SUSPENSIÓN DEL USO DE DETERMINADOS SERVICIOS: La Junta Directiva podrá declarar la suspensión temporal del uso de determinados servicios a los asociados por alguna o algunas de las siguientes causas:

- a) Por mora mayor de dos (2) meses en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con **EUROFES**.
- b) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones que se le confíen dentro de **EUROFES**.
- c) Por no constituir las garantías de los créditos concedidos dentro de la oportunidad y en la forma señalada en la reglamentación correspondiente o en el préstamo otorgado.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

- d) Por cambiar la finalidad de los préstamos obtenidos en **EUROFES**.
- e) Por incumplimiento de los deberes especiales consagrados en el presente Estatuto.
- f) Por no concurrir o no hacerse presente sin causa justificada a la reunión de la Asamblea General.
- g) Cuando el asociado haya sido amonestado o multado por dos (2) veces no podrá imponerse sino la suspensión o la exclusión de acuerdo a la falta.
- h) Por extender a favor de terceros no contemplados en los reglamentos, los servicios y recursos que proporciona **EUROFES** a sus asociados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los reglamentos de los diversos servicios podrán contemplar suspensiones temporales del uso de ellos por incumplimiento de los asociados en las obligaciones que surgen por la prestación de los mismos. El procedimiento y las particularidades para la aplicación de esta sanción serán establecidos en el respectivo reglamento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La suspensión podrá durar hasta diez (10) meses y no exime al asociado de sus obligaciones pecuniarias con **EUROFES**.

ARTÍCULO 35. SUSPENSIÓN TOTAL DE DERECHOS Y SERVICIOS: Si ante la ocurrencia de alguno o de algunos de los casos previstos como causales de exclusión y existieren atenuantes justificaciones razonables, o la falta cometida fuere de menor gravedad, o por causa imputable al asociado no se le hubiere efectuado las retenciones salariales respectivas o fuere reincidente en una falta después de ser sancionado, la Junta Directiva, previo concepto del Comité de Control Social, podrá obviar la exclusión y decretar la suspensión total de los derechos del asociado infractor indicado con precisión el período de la sanción, que en todo caso no podrá exceder de dieciocho (18) meses.

PARÁGRAFO: La suspensión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

ARTÍCULO 36. EXCLUSIÓN: Los asociados de **EUROFES** perderán su carácter de tales, cuando se determine su exclusión lo cual se podrá hacer si se encuentra incurso en cualquiera de las siguientes causales:

- a) Por mora mayor de tres (3) meses, no justificable a juicio de la Junta Directiva, en el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias con **EUROFES**.
- b) Por la práctica de actividades desleales que puedan desviar los fines de **EUROFES**.
- c) Por reiterado incumplimiento de las obligaciones contraídas con **EUROFES**.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

- d) Por entregar a **EUROFES** bienes de procedencia fraudulenta.
- e) Por inexactitud, falta de veracidad, falsedad o reticencia en los informes y documentos que **EUROFES** requiera.
- f) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de **EUROFES**, de los asociados o de terceros.
- g) Por reincidencia en hechos que den lugar a la suspensión temporal de servicios.
- h) Por violar los deberes consagrados en el presente Estatuto.
- i) Por negligencia o descuido en el desempeño de las funciones asignadas.
- j) Por ejercer dentro de **EUROFES** actividades discriminatorias de carácter político, religioso, racial o de otra índole.
- k) Servirse de forma indebida de **EUROFES** en provecho propio, de otros asociados o de terceros, o realizar operaciones ficticias con el propósito de utilizar sus servicios o beneficios.
- l) Por cambiar la finalidad de los recursos financieros o de préstamos otorgados por **EUROFES** con una finalidad específica.
- m) Graves infracciones a la disciplina social establecida en el presente Estatuto, en los Reglamentos y demás decisiones de la Asamblea General o de Junta Directiva.
- n) Haber sido condenado por la comisión de delitos dolosos.
- o) Utilizar a **EUROFES** para lavado de activos o destinar recursos de **EUROFES** para financiación del terrorismo según sea declarado por la autoridad competente.
- p) Abstenerse de participar sistemáticamente, en las actividades de educación que programe **EUROFES**, o no concurrir a dos (2) asambleas consecutivas a que sea convocado, sin justificación.
- q) Agredir de manera física o verbal a otro u otros asociados, directivos o trabajadores de **EUROFES**, en razón de sus funciones o con ocasión de ellas.
- r) Mal comportamiento en los eventos sociales y demás actos a los que convoque **EUROFES**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El asociado que fuere excluido de **EUROFES** quedara inhabilitado indefinidamente para ser asociado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La exclusión no modificará las obligaciones contraídas ni las garantías otorgadas.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

ARTÍCULO 37. PROCEDIMIENTO PARA IMPONER LAS SANCIONES CONTEMPLADAS: Para proceder a imponer las sanciones contempladas en el Estatuto y en los cuales no se encuentre previsto un procedimiento, se aplicará en todos los casos el siguiente:

- a) El Comité de Control Social realizará la investigación de los hechos que revistan características de una causal de sanción que lleguen a su conocimiento por cualquier medio idóneo; para ello notificará al asociado afectado que se inicia un proceso de investigación contra el mismo. Le notificará el pliego de cargos, donde se expondrán los hechos sobre los cuales éste se basa, las pruebas, así como las razones legales y estatutarias de tal medida, todo lo cual se hará constar por escrito.
- b) Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos, el asociado deberá presentar los descargos y solicitará las pruebas que considere necesarias las cuales serán consideradas por el Comité de Control Social antes de proferir las recomendaciones. El término para practicar pruebas no podrá exceder de quince (15) días hábiles.
- c) Culminada la etapa de investigación, el Comité de Control Social entregará todo lo actuado para que la Junta Directiva decida si existe mérito o no para aplicar las sanciones expresamente contempladas en el Estatuto, la cual se adoptará con el voto favorable de 3 de sus miembros. En todo caso si la Junta Directiva lo considera necesario, podrá solicitar las pruebas conducentes a aclarar los hechos lo cual no podrá exceder de cinco (5) días hábiles. La decisión adoptada se impondrá mediante resolución debidamente motivada y será notificada a través de los mecanismos expresamente contemplados en el Estatuto.
- d) **Recursos:** Notificada la resolución sancionatoria al afectado, este podrá dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la misma, interponer el recurso de reposición y en subsidio el de apelación. El recurso de reposición será resuelto por la Junta Directiva en la reunión siguiente a su radicación y en caso de confirmarse la sanción, se concederá el recurso de apelación si ha sido interpuesto. El recurso de apelación será conocido y resuelto por el Comité de Apelaciones que elija la Asamblea General y hasta tanto sea resuelto tendrá suspendidos totalmente sus derechos, sin perjuicio de continuar cancelando los compromisos económicos contraídos por la prestación de servicios con anterioridad a la decisión que resolvió el recurso de reposición.
- e) Para efectos del recurso de apelación, la Asamblea General conformara de su seno un Comité de Apelaciones, el cual estudiará el expediente y escuchará al asociado sancionado, observará las pruebas y decidirá el recurso, su pronunciamiento se notificará al asociado y se aplicara de inmediato.

PARÁGRAFO: Notificaciones: Todas las notificaciones que deban hacerse al asociado investigado se surtirán bajo el siguiente procedimiento:

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la decisión, el secretario del órgano que profiere el acto o el representante legal de EUROFES cuando le sea solicitado en forma escrita por el órgano que profiere el acto correspondiente, notificará al asociado por medio de carta certificada o correo electrónico certificado que se envía a la última dirección que figure en los registros de EUROFES, entendiéndose surtida la notificación el quinto (5°) día hábil siguiente de haber sido introducida al correo.

En el evento que el correo certificado sea devuelto, **EUROFES** publicará en sus dependencias o en su página web el acto correspondiente y se entenderá notificado dentro de los tres (3) días siguientes a su publicación. Una vez vencidos los términos de notificación la decisión quedará ejecutoriada.

ARTÍCULO 38. COMITÉ DE APELACIONES: EUROFES contará con un Comité de Apelaciones, conformado por tres (3) asociados hábiles con un (1) suplente numérico, elegidos por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años. De cada caso tratado se dejará constancia escrita en las actas respectivas.

Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría de votos de sus miembros, confirmando sin hacer más gravosa la sanción inicial o revocando la sanción impuesta, la cual obliga a las partes y tendrán el carácter de cosa juzgada.

El Comité de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Elegir de entre sus miembros la persona que haya de presidirlo.
- b) Dictar y aprobar su propio reglamento.
- c) Conocer en segunda instancia del recurso de apelación de acuerdo con el presente Estatuto.
- d) Reunirse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la recepción de los documentos que soporten la apelación y extraordinariamente cuando lo requiera.
- e) Practicar de oficio o a petición de la parte interesada todas las pruebas que le permitan tener un conocimiento adecuado suficiente y objetivo de los temas que sean materia de la controversia.
- f) Resolver dentro de los 10 días hábiles siguientes a la reunión donde se conoció el hecho recurrido o apelado.
- g) Dejar constancia escrita en las actas respectivas de los casos tratados.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los requisitos para ser integrante del Comité de Apelaciones y sus causales de remoción serán las establecidas en el presente Estatuto para Comité de Control Social.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez resuelto el recurso de apelación y si este es confirmado por el comité de apelaciones se ejecutará la sanción, una vez notificada la decisión de acuerdo a lo previsto en el presente Estatuto.

CAPÍTULO V

RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 39. PATRIMONIO: El patrimonio de **EUROFES**, es variable e ilimitado y estará conformado por:

- a) Los aportes sociales individuales.
- b) Las reservas y fondos permanentes.
- c) Las donaciones y auxilios que reciba con destino a su incremento patrimonial.
- d) Los excedentes del ejercicio que no tengan destinación específica.

PARÁGRAFO: Durante la existencia de **EUROFES** el monto mínimo de los aportes sociales pagados, no reducibles, será la suma de diez salarios mínimos legales mensuales vigentes (10 S.M.L.M.V).

ARTÍCULO 40. COMPROMISO ECONÓMICO DE LOS ASOCIADOS: Los asociados de **EUROFES** deberán comprometerse a hacer aportes sociales individuales periódicos y a ahorrar en forma permanente, mínimo el 2,5% del salario mínimo mensual legal vigente

Del total de la cuota permanente aquí establecida, el diez por ciento (10%) se llevará a aportes sociales individuales y el noventa por ciento (90%) a una cuenta de ahorros permanentes.

PARÁGRAFO: En todo caso el monto total de la cuota periódica obligatoria no debe exceder el diez por ciento (10%) del ingreso mensual y/o mesada pensional del asociado.

ARTÍCULO 41. PAGO PERIÓDICO DE CONTRIBUCIONES: Los asociados cancelarán las contribuciones económicas a **EUROFES** con la misma periodicidad con que reciban sus ingresos salariales de las empresas que generan el vínculo de asociación con **EUROFES**.



ESTATUTO

Versión

13

Vigencia desde

2024-03-16

ARTÍCULO 42. APORTES SOCIALES INDIVIDUALES - CARACTERÍSTICAS: Los aportes sociales individuales quedarán afectados desde su origen a favor de **EUROFES**, como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con éste; serán inembargables, excepto por obligaciones alimentarias, y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros; únicamente se reintegrarán a los asociados en el evento de su desvinculación por cualquier causa, conforme se establece en el presente Estatuto. Con cargo a un fondo creado por la Asamblea General, podrá mantenerse el poder adquisitivo de los aportes sociales individuales dentro de los límites establecidos por las disposiciones legales.

ARTÍCULO 43. AHORROS PERMANENTES – CARACTERÍSTICAS: Los ahorros permanentes, igualmente quedarán afectados desde su origen a favor de **EUROFES** como garantía de las obligaciones que el asociado contraiga con este, serán inembargables, salvo las excepciones legales y no podrán ser gravados ni transferirse a otros asociados o a terceros. Los saldos a favor solamente serán reintegrados al asociado cuando éste pierda su carácter de tal.

La Junta Directiva reglamentará en detalle los ahorros permanentes y podrá consagrar el reconocimiento de intereses, así como otros estímulos y tenerlos como factor para el otorgamiento de créditos.

ARTÍCULO 44. OTRAS MODALIDADES DE AHORRO: Sin perjuicio del depósito de ahorro permanente que debe efectuar el asociado, éste podrá realizar otros tipos de depósito de ahorro en **EUROFES**, bien sean éstos a la vista, contractuales o a término, de acuerdo con la reglamentación que para el efecto establezca la Junta Directiva.

ARTÍCULO 45. INVERSIÓN DE LOS APORTES Y AHORROS: Los aportes sociales individuales los destinará **EUROFES** a las operaciones propias del objeto social, a juicio de la Junta Directiva.

Los depósitos de ahorro, de cualquier clase, que capte **EUROFES** deberán ser invertidos en créditos a los asociados en las condiciones y con las garantías que señalen los reglamentos, de conformidad con las disposiciones legales que regulen la materia, sin perjuicio de poder adquirir activos fijos para la prestación de los servicios y tomando las medidas que permitan mantener la liquidez necesaria para atender los retiros de aportes y ahorros conforme sean éstos exigibles.

ARTÍCULO 46. DEVOLUCIÓN DE APORTES Y AHORROS PERMANENTES: Los aportes sociales individuales sólo serán devueltos cuando se produzca la desvinculación del asociado por cualquier causa, e igualmente, como regla general, los ahorros permanentes.

Producida la desvinculación del asociado, **EUROFES** dispondrá de un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles para proceder a la devolución de los aportes sociales individuales, de los ahorros permanentes,



ESTATUTO

Versión

13

Vigencia desde

2024-03-16

de otros tipos de ahorro y beneficios a que tenga derecho el asociado previas las compensaciones por obligaciones a su cargo. Vencido dicho término y en circunstancias de aguda iliquidez para **EUROFES**, las devoluciones aquí contempladas podrán ser pagaderas en un plazo no mayor de noventa (90) días, pero en este evento se reconocerán intereses iguales al IPC del año inmediatamente anterior, sobre los saldos adeudados a partir de los sesenta y un (61) días posteriores a la fecha de formalizarse el retiro.

Si el patrimonio de **EUROFES** se encontrare afectado por alguna pérdida, se aplicará a la devolución de aportes el descuento que a prorrata le corresponda al asociado, de acuerdo con el último balance debidamente certificado.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha en que se reflejaron las pérdidas **EUROFES** no demuestra recuperación económica que permita la devolución de los aportes retenidos a los asociados retirados o excluidos, la siguiente Asamblea deberá resolver sobre el procedimiento para la cancelación de la pérdida.

PARÁGRAFO: La devolución de los aportes sociales individuales y ahorros a favor de los asociados fallecidos, previas las compensaciones por obligaciones a su cargo, se harán sin necesidad de juicio de sucesión hasta la cuantía establecida en la Ley, directamente a los herederos legítimos que se hagan presentes durante el término que fije el aviso publicado por el fondo de empleados en el diario de circulación nacional o departamental y que alleguen la prueba correspondiente según las normas sucesorales del Código Civil.

ARTÍCULO 47. PRESCRIPCIÓN DE SALDOS: Los saldos de los ahorros según disposiciones de la SUPERSOLIDARIA nunca prescriben, por cuanto es deber del fondo de empleados informar estos saldos a los asociados y ex asociados. Dicha prescripción no aplica para los saldos de aportes sociales.

PARÁGRAFO: Cuantías mínimas igual o menor al 3% de un SMMLV serán llevadas a la cuenta de Fondos sociales con corte a 31 de diciembre de cada año, en caso de haber un reclamo por parte del asociado, EUROFES estará obligado a realizar el reembolso.

ARTÍCULO 48. RESERVAS PATRIMONIALES: Sin perjuicio de las provisiones o reservas técnicas necesarias que constituya la Junta Directiva, la Asamblea General podrá crear reservas de orden patrimonial con destino específico. En todo caso deberá existir una reserva para la protección de los aportes sociales de eventuales pérdidas.

La Junta Directiva determinará la forma de inversión de las reservas patrimoniales entre tanto no sean consumidas en el fin para lo cual fueron creadas y la parte no utilizada de estas, en el evento de la liquidación será irrepartible a cualquier título entre los asociados ni acrecentará sus aportaciones individuales.



ESTATUTO

Versión

13

Vigencia desde

2024-03-16

ARTÍCULO 49. FONDOS: EUROFES podrá contar con fondos permanentes o agotables, constituidos por la Asamblea General, cuyos recursos se destinarán a los fines específicos para los cuales fueron creados. Cuando los recursos de los fondos se destinen para la prestación de servicios, su reglamentación corresponde definirla a la Junta Directiva. En todo caso, si la asamblea general al momento de la creación del fondo, no define su naturaleza contable, se entenderá que son de carácter pasivo hasta tanto no se pronuncie expresamente sobre el mismo.

En el evento de liquidación, los recursos de los fondos permanentes o el sobrante de los agotables no podrán repartirse entre los asociados ni acrecentará sus aportes.

ARTÍCULO 50. INCREMENTO DE LAS RESERVAS Y FONDOS: Por regla general, con cargo a los excedentes, se incrementarán las reservas y los fondos, respetando en su aplicación los porcentajes previstos por la Ley. Así mismo y por disposición de la Asamblea General, se podrá exigir a los asociados cuotas periódicas u ocasionales para el aumento o consecución de recursos para determinados fondos.

De conformidad con la Ley, la Asamblea General podrá autorizar para que se prevea en el presupuesto de **EUROFES** y se registre en su contabilidad incrementos progresivos de las reservas y fondos, excepto el de revalorización de aportes, con cargo al ejercicio anual.

ARTÍCULO 51. AUXILIOS Y DONACIONES: Los auxilios y donaciones patrimoniales que reciba **EUROFES** no podrán ser repartidos entre los asociados ni acrecentarán sus aportes. Su contabilización se efectuará de conformidad con las prescripciones del donante o del testador, si fuere el caso, y atendiendo la naturaleza de estos ingresos especiales.

ARTÍCULO 52. OTRAS APORTACIONES, CONTRIBUCIONES O SUBVENCIONES DE EMPRESAS QUE GENERAN EL VÍNCULO DE ASOCIACIÓN CON EUROFES: Los recursos económicos de las empresas que generan el vínculo de asociación que le brinden a **EUROFES** para el desarrollo de sus actividades, se imputarán a los rubros para los cuales sean destinados y según se convenga entre la (s) empresa (s) aportante (s) y **EUROFES**.

ARTÍCULO 53. PERIODO DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico de **EUROFES** será anual y se cerrará el 31 de diciembre de cada año, fecha en la cual se cortarán las cuentas, se elaborarán los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes.

PARÁGRAFO: Los estados financieros, libros y demás documentos serán puestos a disposición y para conocimiento de los asociados en el domicilio principal de **EUROFES**, dentro de los quince (15) días hábiles anteriores a la fecha de celebración de la asamblea.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

ARTÍCULO 54. EXCEDENTE DEL EJERCICIO: Los excedentes del ejercicio económico que se produzcan se aplicarán en la siguiente forma:

- a) El veinte por ciento (20%) como mínimo para crear y mantener una reserva de protección de los aportes sociales.
- b) El diez por ciento (10 %) como mínimo para crear o incrementar un fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas aprobados por la asamblea general.
- c) El remanente para crear o incrementar fondos permanentes o agotables con los cuales **EUROFES** desarrolle labores de salud, bienestar educación, previsión y solidaridad en beneficio de los asociados y sus familiares, en la forma y porcentajes que determine la Asamblea General. Así mismo con cargo a este remanente podrá crearse un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fijen las normas reglamentarias siempre que el monto de los excedentes que se destinen a este fondo, no sea superior al 50% del total de los excedentes que resulten del ejercicio. Igualmente podrá reintegrar a sus asociados parte de los mismos en proporción al uso de los servicios, sin perjuicio de amortizar los aportes y conservarlos en su valor real.

PARÁGRAFO: En todo caso el excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para restablecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

CAPÍTULO VI

DE LA ADMINISTRACIÓN ASAMBLEA GENERAL - JUNTA DIRECTIVA – GERENTE

ARTÍCULO 55. ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN: La administración de **EUROFES** será ejercida por la Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente

ARTÍCULO 56. ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea General es el órgano máximo de administración de **EUROFES** y sus decisiones son obligatorias para todos los asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias y reglamentarias. La conforma la reunión debidamente convocada de los asociados hábiles o de los delegados elegidos directamente por estos.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

PARÁGRAFO: Son asociados hábiles para efectos del presente artículo y para la elección de delegados, los inscritos en el registro social que en la fecha de la convocatoria no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones para con **EUROFES**.

La administración deberá informar a cada uno de los asociados al corte inmediatamente anterior a la fecha de realización de convocatoria, su condición de inhábil al no cancelar sus obligaciones antes de realizarse la reunión de la Junta Directiva que convoca a Asamblea General, las razones por las cuales adquirieren la inhabilidad y los efectos que le representan.

El Comité de Control Social verificará la lista de los asociados y delegados hábiles e inhábiles. La relación de esta última será publicada en las oficinas de **EUROFES** a más tardar al tercer día calendario de producirse la convocatoria a la Asamblea General. Los reclamos sobre inhabilidades se presentarán por escrito ante el mismo Comité de Control Social dentro de los cinco (5) días hábiles que dure publicada la lista de los asociados inhábiles. Dentro de los dos (2) días siguientes el Comité de Control Social se pronunciará sobre los mismos.

En todo caso, la administración podrá, de oficio, rectificar los errores cometidos en la elaboración de las citadas listas, de manera que los datos que éstas contengan reflejen fielmente la situación de habilidad de los asociados con **EUROFES**.

En la Asamblea General cada asociado participa en igualdad de derechos sin consideración a la cuantía de sus aportes, antigüedad en **EUROFES**, ni discriminaciones o privilegios.

ARTÍCULO 57. PARTICIPACIÓN MEDIANTE REPRESENTACIÓN POR PODER: Los asociados que por dificultad justificada no pudieran concurrir a la Asamblea General de Asociados pueden constituir apoderados que los representen, por medio de escrito dirigido al Gerente en el que consten los nombres, las cédulas y las firmas de los representados, así como la aceptación expresa del representante quien necesariamente también debe ser asociado de **EUROFES**.

Los poderes deberán ser registrados en la Gerencia de **EUROFES**. Ningún asociado podrá representar a más de cinco (5) asociados.

Los asociados elegidos como delegados para este tipo de Asambleas, los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Representante Legal y los empleados de **EUROFES** no podrán recibir poderes; tampoco podrán hacerse representar en las reuniones a las cuales deben asistir en cumplimiento de sus funciones.

Los asociados que ejerzan la representación indicada en el presente artículo deberán acreditar esta calidad por medio de certificación expedida por el Gerente, para su validez en la Asamblea.



ESTATUTO

Versión

13

Vigencia desde

2024-03-16

ARTÍCULO 58. ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS: La Asamblea General de Asociados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados, cuando el número de asociados sea mayor de 100 (cien), o cuando su realización resulte significativamente onerosa en proporción a los recursos de **EUROFES**, a juicio de la Junta Directiva. El número de delegados en ningún caso será menor de veinte (20) y su período será de tres (3) años.

El procedimiento de elección de delegados, deberá ser reglamentado por la Junta Directiva en forma que garantice la adecuada información y participación de los asociados.

A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente, las normas relativas a la Asamblea General de Asociados.

ARTÍCULO 59. CLASES DE ASAMBLEAS: Las reuniones de Asambleas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Ordinarias se reunirán una vez al año, dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para el ejercicio de sus funciones regulares.

Las Asambleas Extraordinarias podrán reunirse en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no permiten esperar a ser considerados en la Asamblea General Ordinaria, y no podrán tratar asuntos diferentes a aquellos para los cuales fueron convocadas y de los que se deriven estrictamente de estos.

ARTÍCULO 60. CONVOCATORIA A ASAMBLEAS: Por regla general la convocatoria a una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será efectuada por la Junta Directiva, con una anticipación mínima de quince (15) días hábiles para las ordinarias y cinco (5) días hábiles para las extraordinarias, determinando en la citación, fecha, hora, lugar y temario de la misma y se notificará por escrito a los asociados o delegados por medio de circulares enviadas a la dirección de correo electrónico que el asociado o delegado tengan registrada en **EUROFES** o carteles fijados en lugares visibles de las oficinas de **EUROFES** y de la Empresa que genera el vínculo de Asociación.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o un quince (15) por ciento como mínimo de los asociados, podrá solicitar a la Junta Directiva la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, previa justificación del motivo de la citación. La Junta Directiva resolverá sobre la solicitud de convocatoria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su presentación y si a juicio se justifican los motivos de la citación procederá a efectuar la convocatoria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando la Junta Directiva no convoque a la Asamblea General Ordinaria a más tardar el último día del mes de febrero de cada año, o desatienda la solicitud de convocatoria a la Asamblea General Extraordinaria, se procederá así:

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

- a) En el evento de la Asamblea General Ordinaria: el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados, efectuará la convocatoria durante los primeros cinco (5) días calendario del mes de marzo
- b) En el evento de la Asamblea Extraordinaria: si pasados quince (15) días hábiles de la presentación de la solicitud de la convocatoria, la Junta Directiva no contesta y en esta forma desatiende la petición de convocatoria, el Revisor Fiscal, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) de los asociados harán directamente la convocatoria a partir del término establecido en el Estatuto para la Junta Directiva y máximo dentro de los cinco días hábiles siguientes.

En todo caso, la convocatoria se ajustará en lo pertinente a los trámites y procedimientos señalados en este artículo.

PARÁGRAFO TERCERO: Si dentro del orden del día se tiene previsto elección de Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones, junto con la convocatoria deben darse a conocer los requisitos que deben cumplir los postulados y su forma de elección.

ARTÍCULO 61. PROCEDIMIENTO INTERNO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES: En las reuniones de Asamblea General Ordinarias o extraordinarias, se observarán las siguientes normas:

a) QUORUM:

El quórum de la Asamblea para deliberar y adoptar decisiones válidas lo constituye la asistencia o representación de por lo menos la mitad de los asociados hábiles o delegados elegidos. Si una hora después de la señalada en la citación no se hubiere integrado el quórum, la Asamblea General de Asociados podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con cualquier número de asociados, siempre y cuando éste no sea inferior al diez por ciento (10%) del total de asociados hábiles; ni al cincuenta por ciento (50%) requerido para constituir un Fondo de Empleados.

En las Asambleas Generales de delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se hace referencia, según el tipo de asamblea. En todo caso, siempre que se realicen elecciones, deberá verificarse el quórum.

b) INSTALACIÓN:

Verificado el quorum las Asambleas, serán instaladas y presididas por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por cualquiera de los miembros de ésta. En caso de ausencia de todos serán presididas por el asociado que designe la propia Asamblea.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

El secretario de la Junta Directiva de **EUROFES** actuará como tal, o en su defecto la Asamblea General designará a la persona que desempeñe estas funciones.

La Asamblea adoptará un reglamento interno que establecerá las reglas para garantizar su funcionamiento adecuado, el desarrollo de los debates y los procedimientos que han de seguirse en las votaciones.

c) MAYORIAS:

Por regla general se adoptarán las decisiones con el voto favorable de la mayoría absoluta de los asociados asistentes y representados o de los delegados presentes, incluyendo la decisión de los programas en los cuales se destinarán los recursos del fondo de desarrollo empresarial solidario, y exceptuando la decisión en los sistemas de elección de cuerpos colegiados.

La reforma de Estatuto, la imposición de contribuciones obligatorias para los asociados y la fijación de aportes extraordinarios, requerirá el voto favorable del setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados presentes en la Asamblea.

La determinación sobre fusión, escisión, incorporación, transformación y disolución para la liquidación requerirá el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los asociados o de los delegados convocados.

A cada asociado presente o delegado elegido, corresponderá un sólo voto, salvo los que acrediten tener poder.

d) PROCEDIMIENTO PARA LA ELECCIÓN:

Para la elección de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social y Comité de Apelaciones se presentarán listas o planchas, debiéndose en consecuencia aplicar el sistema de cociente electoral, sin perjuicio de que los nombramientos puedan producirse por unanimidad o por mayoría absoluta, cuando sólo se presente una lista. Para el Revisor Fiscal se presentará la postulación del principal y el suplente y serán elegidos por mayoría absoluta. Lo anterior, previa reglamentación de la Junta Directiva.

La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará en forma previa y separada para los diferentes órganos, de manera que, en una misma asamblea, cada candidato se postule solamente a uno de ellos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de los requisitos estatutarios.

e) ACTAS:

Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se hará constar en el Libro de Actas; estas se encabezarán con su número y contendrán por lo menos la siguiente información : Lugar, fecha y hora de la reunión ; forma y antelación de la convocatoria y órgano o persona que convocó; nombre y número de asociados asistentes o representados o delegados convocados; los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra o en

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

blanco; las constancias presentadas por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados; la fecha y la hora de la clausura y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

La aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la Asamblea, así como de los miembros que se nombren por la Asamblea General para conformar la Comisión de Revisión y Aprobación del acta de la respectiva reunión, la cual estará conformada por tres (3) miembros presentes.

ARTÍCULO 62. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA: Son funciones de la Asamblea General:

- a) Determinar las directrices generales y la política de **EUROFES**.
- b) Analizar los informes de los órganos de administración y vigilancia.
- c) Considerar y aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio.
- d) Destinar los excedentes y fijar los montos de los aportes y de los ahorros obligatorios y establecer aportes extraordinarios con sujeción a la Ley vigente y al Estatuto.
- e) Elegir o declarar electos a los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social, el Comité de Apelaciones y el Revisor Fiscal y su suplente, fijándole a este último su remuneración.
- f) Reformar el Estatuto.
- g) Decidir sobre la fusión, incorporación, escisión, transformación y disolución para liquidación de **EUROFES**.
- h) Aprobar los programas en que se destinarán los recursos del Fondo de Desarrollo Empresarial Solidario.
- i) Fijar la proporción en que se debe repartir la cuota periódica obligatoria.
- j) Aprobar su propio reglamento y definir sus dignatarios.
- k) Evaluar la gestión del revisor fiscal
- l) Aprobar las políticas de retribución económica a los miembros de los órganos de administración y control por el ejercicio de sus funciones.
- m) Las demás que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto se derivan de su carácter de suprema autoridad del Fondo.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

ARTÍCULO 63. JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva es el órgano permanente de administración y dirección de **EUROFES** sujeto a la Asamblea General y responsable de la dirección general de los negocios y operaciones.

La Junta Directiva de **EUROFES** estará integrada por cinco (5) miembros principales con sus respectivos suplentes numéricos quienes serán nombrados por la Asamblea General para un periodo de tres (3) años sin perjuicio de su reelección o de su remoción por la Asamblea General en cualquier momento.

Los candidatos propuestos por los asociados, deben manifestar la aceptación de su postulación. La Junta Directiva ejercerá sus funciones una vez elegida, sin perjuicio del registro ante el organismo competente.

PARÁGRAFO: Los suplentes reemplazarán al miembro principal en sus faltas temporales y permanentes.

ARTÍCULO 64. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DE LA JUNTA DIRECTIVA: Para ser elegido miembro de la Junta Directiva, se deberá tener en cuenta la capacidad, aptitudes personales, el conocimiento, la integridad ética, la destreza y los siguientes requisitos en el momento de la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a) Ser asociado hábil en pleno ejercicio de sus derechos de manera continua durante los dos (2) años anteriores a su elección.
- b) No tener contrato de trabajo con **EUROFES**.
- c) Acreditar formación y capacitación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los tres (3) meses siguientes a la elección, con una duración mínima de 20 horas dictadas por entidades o personas acreditadas.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y estatutarias.
- e) No haber sido sancionado de conformidad con lo establecido en el Estatuto durante los últimos cuatro (4) años, o durante el tiempo de vinculación a **EUROFES**, si fuere menos de ese tiempo.
- f) No tener antecedentes judiciales, disciplinarios, ni fiscales, en los certificados expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- g) Tener título profesional y/o experiencia de tres años o más en aspectos administrativos, contables, financieros o afines al sector de la economía solidaria.
- h) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección, autoriza su consulta.



ESTATUTO

Versión

13

Vigencia desde

2024-03-16

- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- k) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga **EUROFES**, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los miembros de la Junta Directiva no percibirán asignación alguna por su labor dentro de **EUROFES**, como tampoco se causará erogación alguna en favor personal de los miembros de los Comités Especiales; salvo que la Asamblea General disponga lo contrario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 65. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva sesionará por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan.

En el reglamento interno de la Junta Directiva se determinará entre otras cosas: los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la convocatoria y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; los comités o comisiones a nombrar y la forma como estos deben ser integrados, y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este organismo.

ARTÍCULO 66. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Adoptar su propio reglamento y expedir las normas que considere convenientes o necesarias para la dirección y organización de **EUROFES** y el cabal logro de sus fines.
- b) Nombrar sus dignatarios.
- c) Nombrar y remover libremente al Gerente y su suplente, crear los cargos indispensables, señalarles sus funciones y fijar las respectivas asignaciones.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

- d) Autorizar al Gerente para celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de **EUROFES** cuando supere los cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En los reglamentos podrán consagrar facultades para el otorgamiento de créditos dentro de las cuantías que en el mismo se señalen.
- e) Decidir sobre el reingreso y continuidad de los asociados y conocer los ingresos y los retiros.
- f) Aprobar y reglamentar la creación y funcionamiento de sucursales, agencias, oficinas u otras dependencias de **EUROFES**.
- g) Reglamentar la destinación de los fondos especiales y la utilización de los otros recursos que se establezcan con fines generales o específicos.
- h) Cumplir y hacer cumplir los mandatos de la Asamblea General, disposiciones del presente Estatuto y las reglamentaciones y acuerdos aprobados por la entidad.
- i) Resolver sobre la asociación y/o afiliación de **EUROFES** a otras entidades o sobre la participación en su constitución.
- j) Crear y reglamentar la constitución de Comités Especiales y designar los miembros de los mismos con sus respectivas funciones.
- k) Expedir acuerdos o resoluciones reglamentarias de sanciones por infracciones que no conlleven a suspensión de derechos ni exclusión de asociados, tales como amonestaciones y/o multas.
- l) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales, cuando supere los ochenta (80) salarios mínimos legales mensuales vigentes, que se intenten contra **EUROFES** o por este contra los asociados o terceros y transigir o someter a arbitramento cualquier asunto litigioso que **EUROFES** tenga que afrontar como demandante o demandado.
- m) Aprobar el presupuesto del ejercicio anual, así como los planes de acción y programas a desarrollar y lo relacionado con gastos de inducción, capacitación, y evaluaciones de las operaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social y administración.
- n) Reglamentar, fijar las cuantías y exigir las pólizas de manejo que de acuerdo con las normas vigentes deben presentar el Gerente y los demás empleados que la requieran.
- o) Establecer la planta de personal, señalar sus funciones y fijar los rangos de asignaciones según presupuesto.
- p) Examinar y aprobar en primera instancia los estados financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente acompañado del respectivo informe explicativo y someterlos a la Asamblea para su consideración.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

- q) Convocar a Asamblea General de Asociados o delegados dentro de los términos establecidos en el presente Estatuto.
- r) Reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste **EUROFES**, así como la utilización de sus fondos.
- s) Definir las políticas de comunicación a los asociados sobre las actividades de **EUROFES**.
- t) Suministrar la información requerida por el Comité de Control Social de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- u) Revisar y analizar los balances mensuales.
- v) Establecer los mecanismos de evaluación de desempeño de los órganos de administración y control la periodicidad y los efectos de la misma por parte de los asociados.
- w) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
- x) En general ejercer las demás funciones que le corresponden como órgano permanente de dirección y administración de **EUROFES**. A este respecto se consideran atribuciones implícitas las no asignadas expresamente a la Asamblea por este Estatuto.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá delegar permanente o transitoriamente en uno o varios de los miembros algunas de las atribuciones propias de este órgano; igual delegación podrá hacer en el Gerente dentro de los límites y condiciones que fije la Junta Directiva.

La delegación prevista en este artículo deberá otorgarse con el voto unánime de los miembros de la Junta Directiva y no exonerará a éstos de las responsabilidades por los actos que se ejecuten como consecuencia de tal delegación.

ARTÍCULO 67. CAUSALES DE REMOCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA: Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de su cargo por las siguientes causales:

- a) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- b) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- c) Por perder la calidad de Asociado.
- d) Por no asistir a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas de la Junta Directiva sin causa justificada.



ESTATUTO

Versión

13

Vigencia desde

2024-03-16

- e) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- f) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria dentro del término establecido.
- g) Por incumplimiento de alguno de los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del periodo de elección o reelección.

PARÁGRAFO PRIMERO: La remoción de los miembros de la Junta Directiva, corresponderá decretarla a esta, previa comprobación de la causal, salvo la señalada en los literales a) y b), cuya decisión será exclusivamente competencia de la Asamblea General.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando se presenten las causales de competencia de la Junta Directiva, esta adelantará una investigación breve y sumaria para determinar la ocurrencia de la causal y oír en descargos al miembro de Junta Investigado. La Junta Directiva, con citación del miembro investigado, decidirá lo pertinente, para lo cual requerirá el voto afirmativo de tres (3) de sus miembros para aprobar la remoción. La notificación se entenderá surtida en el acto de su pronunciamiento y se aplicará de inmediato.

ARTÍCULO 68 GERENTE: El Gerente es el representante legal de **EUROFES**, principal ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva y superior jerárquico de los empleados del Fondo.

El Gerente será nombrado por la Junta Directiva por el periodo que dicho organismo defina, quien deberá elegir también por lo menos un suplente para reemplazar al Gerente en sus ausencias transitorias u ocasionales, la cual podrá reelegirlos o removerlos de conformidad con las normas legales vigentes. Ejercerá sus funciones bajo la dirección inmediata de la Junta Directiva y responderá ante esta y ante la Asamblea General sobre la gestión de **EUROFES**.

PARÁGRAFO. SUPLENTE DEL GERENTE: El Gerente podrá tener hasta un (1) suplente nombrado por la Junta Directiva de acuerdo a las funciones que ésta defina, para reemplazarlo en sus ausencias temporales, accidentales o definitivas mientras la Junta hace la designación del titular y/o éste asume el correspondiente cargo.

ARTÍCULO 69. REQUISITOS PARA DESEMPEÑAR EL CARGO DE GERENTE: Para ser elegido como Gerente, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos al momento de la postulación y durante la vigencia del mismo:

- a) Acreditar experiencia mínima de tres (3) años, en el desempeño de cargos de administración o directivos en entidades de economía solidaria, del sector real o sector financiero de mínimo un (1) año.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

- b) No haber sido sancionado por **EUROFES**.
- c) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- d) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales y Estatutarias.
- e) Tener título profesional o de postgrado en áreas relacionadas con el desarrollo de las operaciones de **EUROFES**, administración, economía, contaduría, derecho, finanzas o afines.
- f) No encontrarse sancionado a la fecha del nombramiento por entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- g) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria de mínimo 20 horas.
- h) No estar reportado negativamente en centrales de riesgos, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.
- i) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- j) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección
- k) Los demás requisitos que señale la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Gerente entrará a ejercer el cargo una vez acepte dicho nombramiento, presente la póliza fijada, sea inscrito y registrado ante la Cámara de Comercio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La junta directiva verificará el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo, siguiendo los procedimientos de calificación del perfil y de decisión previamente establecidos.

ARTÍCULO 70. FUNCIONES DEL GERENTE: Son funciones del gerente:

- a) Proponer las políticas de **EUROFES**, estudiar los programas de desarrollo y preparar los proyectos de presupuesto de ingresos y egresos para someterlos a consideración de la Junta Directiva.



ESTATUTO

Versión

13

Vigencia desde

2024-03-16

- b) Nombrar y remover a los empleados de **EUROFES** de acuerdo con la planta de personal que establezca la Junta Directiva, velar por una adecuada política de relaciones humanas y por el cumplimiento de las disposiciones que regulan las relaciones de trabajo.
- c) Comunicar periódicamente a la Junta Directiva acerca del desarrollo de las actividades de **EUROFES**, procurar que los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés y preparar el informe anual que la administración presente a la Asamblea General.
- d) Aprobar los ingresos, tramitar los retiros y presentar a la Junta Directiva la solicitud de reingreso para su aprobación.
- e) Dirigir y supervisar la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar de que todas las operaciones se ejecuten debida y oportunamente, y velar porque los bienes y valores de **EUROFES** se hallen adecuadamente protegidos.
- f) Estudiar y aprobar conforme a los reglamentos las operaciones de crédito dentro de los cupos señalados por la Junta Directiva.
- g) Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de **EUROFES** de acuerdo con el presupuesto y las atribuciones señalados por el Estatuto y la Junta Directiva.
- h) Dirigir las relaciones públicas y propiciar la comunicación permanente con los asociados.
- i) Decidir sobre el ejercicio de acciones judiciales y transigir cualquier litigio que tenga **EUROFES** o someterlo a conciliación, previo concepto de la Junta Directiva, cuando el negocio exceda los límites fijados en el presente Estatuto.
- j) Elaborar y someter a la aprobación de la Junta Directiva los reglamentos de carácter interno de **EUROFES**.
- k) Presentar para la aprobación de la Junta Directiva el presupuesto anual y los planes y programas para el desarrollo de **EUROFES** y cumplimiento de su objeto social.
- l) Celebrar los contratos y operaciones dentro del giro normal de las operaciones de **EUROFES** hasta por el equivalente de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- m) Certificar con su firma los estados financieros de **EUROFES** de fin de ejercicio y los que fueren necesarios para el desarrollo de las actividades que se pretenden.
- n) Presentar a la Junta Directiva los estados financieros, correspondientes a cada ejercicio contable debidamente certificados por el Contador y dictaminados por el Revisor Fiscal.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

- o) Ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- p) Enviar oportunamente los informes requeridos por los organismos competentes.
- q) Ejecutar y hacer ejecutar todas las operaciones necesarias para que **EUROFES** cumpla sus fines, sujetándose al Estatuto, a las determinaciones de la Asamblea General y atribuciones señaladas por la Junta Directiva.
- r) Verificar que se lleve al día la contabilidad de **EUROFES**, los libros de actas y demás documentos, de conformidad con las normas legales.
- s) Rendir Informes a la Junta Directiva enviándolos con no menos de tres (3) días hábiles de anticipación a cada reunión, a través del medio acordado.
- t) Establecer seguimiento a las decisiones o recomendaciones de la Junta Directiva, Comité de Control Social, auditoría interna cuando aplique, revisoría fiscal y los requerimientos de la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- u) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo
- v) Desempeñar todas las demás funciones propias de su cargo y las que le sean señaladas por la Junta Directiva, la ley, el Estatuto.

PARÁGRAFO: Las funciones del Gerente y que hacen relación a la ejecución de las actividades y servicios, las desempeñará por si o mediante delegación a los funcionarios de **EUROFES**.

ARTÍCULO 71. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL GERENTE: Son causales de remoción del gerente:

- a) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **EUROFES**.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el presente Estatuto.
- c) Por ser sancionado por **EUROFES**.
- d) Por ser sancionado por el ente gubernamental que ejerce el control, inspección y vigilancia sobre los fondos de empleados.
- e) Por no cumplir con los requisitos para el cargo en el momento de la elección o durante la vigencia del mismo.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando se presente alguna de las causales de remoción, corresponde adelantar el procedimiento a la Junta Directiva de **EUROFES**, organismo que escuchará previamente al Gerente, revisará las pruebas presentadas y tomará la correspondiente decisión que se cumplirá de inmediato.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el gerente se encuentre vinculado mediante contrato de trabajo, se entiende como justas causas para la terminación unilateral del contrato de trabajo, por parte de **EUROFES**, las previstas en la legislación laboral vigente y el reglamento interno de trabajo.

ARTÍCULO 72. PARTICIPACIÓN DE LA ENTIDAD EMPLEADORA EN ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS: En los convenios que suscriba **EUROFES** con la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, se podrá establecer la participación de representantes directos de aquella entidad, en los comités asesores de carácter administrativo que se ocupen del manejo de los recursos del Patrimonio.

ARTÍCULO 73. COMITÉS Y COMISIONES: La Asamblea General, la Junta Directiva y el Gerente, podrán crear comités permanentes o comisiones especiales que consideren necesarios para el cabal funcionamiento de **EUROFES** y la prestación de los servicios. Los acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución, integración y funcionamiento de tales comités o comisiones.

ARTÍCULO 74. REGIONALES O SECCIONALES: Con el objeto de descentralizar administrativamente las actividades y servicios para fines de participación y representación de los asociados residenciados en diferentes lugares del país, **EUROFES** podrá adoptar una división por regionales o seccionales que será determinada por la Junta Directiva y para lo cual tendrá en cuenta los sitios en los cuales labore y residan los asociados.

Al interior de las regionales o seccionales podrán funcionar sucursales y agencias que tendrán las características previstas por la Ley y que serán reglamentadas por la Junta Directiva, la cual establecerá igualmente los cargos sociales y responsabilidades de los funcionarios que atenderán dichas dependencias.

CAPÍTULO VII

AUTOCONTROL, VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 75. ÓRGANOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA: Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerce sobre **EUROFES**, este contará para su control social interno, así como para la revisión fiscal y contable, con un Comité de Control Social y un Revisor Fiscal en las órbitas de competencia que les sea asignado de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto.

Aprobado por:	Asamblea General ordinaria de delegados	Acta N°	29	Página	36 de 51
---------------	---	---------	----	--------	----------



ESTATUTO

Versión

13

Vigencia desde

2024-03-16

ARTÍCULO 76. REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal es el órgano de control externo que realiza la inspección y vigilancia de **EUROFES** en forma integral con el propósito de controlar la calidad de la información financiera, asegurando la exactitud de la posición de las mismas y los riesgos financieros y cerciorarse de que la gestión se celebre y ejecute de conformidad con lo pactado en el Estatuto, los reglamentos, las órdenes e instrucciones impartidas por los órganos de administración y con lo previsto en la Ley. Será elegido por la Asamblea General en periodo de tres (3) años con su respectivo suplente, pudiendo ser removidos o reelegidos libremente.

El Revisor Fiscal y su Suplente deberán ser Contadores Públicos con matrícula vigente y no podrán ser asociados de **EUROFES**.

La Asamblea General puede determinar que el servicio de Revisoría Fiscal sea prestado por organismos, instituciones o entidades autorizadas legalmente por el órgano competente.

ARTÍCULO 77. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO REVISOR FISCAL: Las condiciones para ser elegido como revisor fiscal principal y suplente, son:

- a) No haber sido sancionado por las Entidades gubernamentales que ejercen el control, inspección y vigilancia sobre las entidades públicas, privadas y organizaciones de economía solidaria.
- b) No tener antecedentes judiciales, disciplinarios, ni fiscales, en los certificados expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- c) Acreditar formación, debidamente certificada, sobre economía solidaria.
- d) Acreditar experiencia mínima de tres (3) años como Revisor fiscal en el sector de la economía solidaria.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades e inhabilidades legales y estatutarias.
- f) Podrá ser persona natural o Jurídica, debiéndose en todo caso designar Contador Público titulado.
- g) No ser asociado de **EUROFES**.
- h) Acreditar conocimientos en administración de riesgos para lo cual deberá aportar:
 - I. Certificación del curso e-learning de la UIAF en el módulo general y
 - II. Constancia de capacitación en materia de riesgos que incluya un módulo LA/FT, mediante certificación expedida por parte de instituciones de educación superior acreditadas ante el Ministerio de Educación Nacional, con una duración no inferior a 90 horas.
- i) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y los fiscales, expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la nación y la Contraloría General de la Nación.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

- j) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo en una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato o con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- k) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información dentro de los 30 días siguientes a la elección.

PARÁGRAFO PRIMERO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El requisito contemplado en el literal h) en el evento de ser elegida una persona jurídica para el cargo, deberá ser acreditado por los delegados asignados a **EUROFES**.

ARTÍCULO 78. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL: Son funciones del Revisor Fiscal:

- a) Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de **EUROFES**, se ajusten a las prescripciones del presente Estatuto, a las decisiones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
- b) Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de **EUROFES** y en el desarrollo de sus actividades.
- c) Rendir al organismo de inspección y vigilancia gubernamental los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de **EUROFES** y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta Directiva y Comité de Control Social y porque se conserven debidamente la correspondencia del Fondo y los comprobantes de las cuentas impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e) Inspeccionar los bienes de **EUROFES** y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que la entidad tenga en custodia o a cualquier otro título.
- f) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales de **EUROFES**.
- g) Autorizar con su firma cualquier balance que se haga, con su dictamen o informe correspondiente.
- h) Convocar a la Asamblea General en los casos excepcionales previstos en el presente Estatuto y a reuniones extraordinarias de Junta Directiva, cuando lo juzgue necesario.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

- i) Presentar a la Asamblea General un informe de sus actividades acompañados del dictamen del balance y demás estados financieros.
- j) Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, cuando sea invitado o considere necesario intervenir en sus deliberaciones, presentar sus apreciaciones o dejar constancias.
- k) Denunciar ante las autoridades penales, disciplinarias y administrativas, los actos de corrupción, así como la presunta realización de un delito contra la administración pública, un delito contra el orden económico y social, o un delito contra el patrimonio económico que hubiere detectado en el ejercicio de su cargo. En este caso no será aplicable el régimen de secreto profesional que ampara a los revisores fiscales.
- l) Colocar los hechos del numeral anterior en conocimiento de la Junta Directiva y Asamblea General. Las denuncias correspondientes deberán presentarse dentro de los seis (6) meses siguientes al momento en que el Revisor Fiscal hubiere tenido conocimiento de los hechos.
- m) Dar cumplimiento a las normas sobre gestión integral de riesgo.
- n) Cumplir las demás funciones que le señalan las Leyes, el Estatuto y la Asamblea General y sean compatibles con su cargo

ARTÍCULO 79. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL REVISOR FISCAL: Son casuales de remoción del revisor fiscal principal o suplente:

- a) La falta grave cometida contra los intereses patrimoniales, sociales o económicos de **EUROFES**.
- b) Por incumplimiento en sus funciones según las normas legales que para el efecto le sean asignadas a los Revisores Fiscales y las previstas en el presente Estatuto.
- c) Quedar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades, señaladas en las normas legales y estatutarias.
- d) Encubrimiento, omisión o comisión de actos contrarios a la recta fiscalización de los recursos y bienes de **EUROFES**.
- e) Si durante su ejercicio, es sancionado por faltas cometidas en el desempeño de su profesión a consideración del órgano correspondiente.
- f) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **EUROFES**.
- g) Incumplimiento durante el ejercicio de alguno de los requisitos para ejercer el cargo

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

PARÁGRAFO: En todo evento corresponde a la Asamblea General la remoción del revisor fiscal y seguirá el procedimiento señalado en este Estatuto, cuando actúa como órgano disciplinario.

En caso de que el revisor fiscal se encuentre en alguna de las causales indicadas c) o e), quedará suspendido hasta que la Asamblea General tomé una decisión.

ARTÍCULO 80. COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: El Comité de Control Social es el organismo que tiene a su cargo controlar los resultados sociales y procedimientos para el logro de dichos resultados, así como los derechos y obligaciones de los asociados **EUROFES**. Estará integrado por tres (3) miembros principales con tres (3) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea General para períodos de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por esta.

ARTÍCULO 81. CONDICIONES PARA SER INTEGRANTE DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Para ser elegido miembros del comité de control social, se tendrá en cuenta la capacidad y aptitudes personales, el conocimiento, integridad ética y destreza y los siguientes requisitos en la postulación y durante la vigencia del periodo:

- a) Ser asociado hábil.
- b) No haber sido sancionado de conformidad con el presente Estatuto por lo menos en los últimos dos (2) años.
- c) Haber sido asociado de **EUROFES** ininterrumpidamente durante el último año.
- d) Acreditar haber recibido educación en economía solidaria o comprometerse a adquirirla dentro de los 90 días siguientes del ejercicio del cargo y actualizarse permanentemente.
- e) No estar incurso en las incompatibilidades o inhabilidades legales o Estatutarias.
- f) Acreditar conocimientos o experiencia en aspectos administrativos, jurídicos, de procesos y procedimientos o afines.
- g) No tener reportes negativos en los certificados de antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales expedidos por la Policía Nacional, Procuraduría General de la Nación y la Contraloría General de la Nación.
- h) Haber pertenecido preferiblemente a algún comité del sector de la economía solidaria mínimo por un año de forma ininterrumpida.
- i) No estar reportado negativamente en las centrales de riesgo, para lo cual con la postulación y en la elección autoriza su consulta.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

- j) No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro de órganos de administración o control o vigilancia de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de órgano de administración, control o vigilancia y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- k) Suscribir acuerdo de confidencialidad y de manejo de información, dentro de los 30 días siguientes a la elección.
- l) Con la postulación y una vez elegido, debe manifestar por escrito en el formato que disponga **EUROFES**, que conoce las funciones, las prohibiciones, los deberes y derechos establecidos en la normatividad vigente y el Estatuto.

PARÁGRAFO: Estos requisitos deben darse a conocer junto con la convocatoria a Asamblea General y las reglas de votación con las que se realizara la elección.

ARTÍCULO 82. CAUSALES DE REMOCIÓN DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Serán removidos de sus cargos los miembros del Comité de Control Social por las siguientes causales:

- a) Por pérdida de la calidad de asociado.
- b) Por quedar incurso en alguna de las incompatibilidades o inhabilidades previstas en el presente Estatuto
- c) Por declaración de inhabilidad para el ejercicio del cargo que le efectúe la entidad gubernamental correspondiente.
- d) Por no cumplir con el requisito de haber recibido educación en economía solidaria.
- e) Por graves infracciones ocasionadas con motivo del ejercicio de su cargo en **EUROFES**.
- f) Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, el Estatuto o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
- g) Por la comisión y emisión de actos contrarios a la designación de la cual estén investidos.
- h) Faltar a tres (3) reuniones continuas o discontinuas sin causa justificada existiendo un cronograma previo de reuniones debidamente aprobado.
- i) Haber sido sancionado por **EUROFES**, durante el ejercicio de su cargo.
- j) Tener sanciones en las certificaciones exigidas al momento de la postulación o estar reportado negativamente durante el periodo de elección.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

- k) No suscribir o incumplir el acuerdo de confidencialidad.
- l) Incumplir con alguno de los requisitos en la postulación o durante el ejercicio del cargo.

PARÁGRAFO: La remoción de los miembros del Comité de Control Social corresponderá decretarla a éste, previa comprobación de la causal, y siguiendo el procedimiento para remoción de los miembros de Junta Directiva salvo la causal **e)**, la cual es de competencia de la Asamblea General.

En caso de presentarse una de las causales de competencia de la asamblea general, se citará a una asamblea ordinaria o extraordinaria, según el caso, para que conozca de las mismas y seguirá el procedimiento señalado para la remoción de los miembros de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 83. FUNCIONAMIENTO: El Comité de Control Social sesionará ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen, mediante reglamentación que para el efecto adopte; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

En el reglamento interno del Comité de Control Social se determinará entre otros parámetros los dignatarios, su período y funciones, competencia y procedimiento de la convocatoria; la forma y participación de los miembros suplentes, los demás asistentes; la composición del quórum; periodicidad de reuniones ; la forma de adopción de las decisiones; los requisitos mínimos de las actas; procedimiento de elecciones, función de los dignatarios y en general todo lo relativo al procedimiento y funcionamiento de este órgano social.

ARTÍCULO 84. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: Son funciones del Comité de Control Social:

- a) Suministrar la información requerida por la Junta Directiva de acuerdo con los mecanismos que para el efecto definan.
- b) Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial, a los principios de los Fondos de Empleados.
- c) Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a los organismos competentes, sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de **EUROFES** y presentar recomendaciones sobre las medidas que, en su concepto, deben adoptarse.
- d) Conocer los reclamos o quejas que le presenten los asociados debiendo estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que las motivaron y dar respuesta al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.

- e) Cuando el reclamo o queja sea presentado por el asociado ante otro organismo de la entidad deberá hacer seguimiento semestral a las mismas con el fin de verificar su atención. Sí se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos que estén ocasionando estas situaciones, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar. Las quejas que no hayan sido atendidas, se deberá hacer la solicitud de atención en forma inmediata.
- f) Velar por que cada una de las inquietudes planteadas por los asociados sea contestada de fondo, en forma precisa, concreta y oportuna en un tiempo no superior a los quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha del recibo de la misma.
- g) Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos.
- h) En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar la investigación correspondiente conforme a lo dispuesto en el régimen disciplinario y la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar. Si detecta que no han sido aplicados los correctivos que a su juicio debieron implementarse o las sanciones que debieron imponerse, deberá remitir a la Superintendencia de la Economía Solidaria la investigación adelantada junto con las recomendaciones pertinentes sobre el particular.
- i) Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas y en cualquier proceso de elección.
- j) Verificar el cumplimiento del perfil requerido para la postulación y durante la vigencia del cargo de los miembros de la Junta Directiva y Comité de Control Social.
- k) Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
- l) Convocar la asamblea General en los casos establecidos por el presente Estatuto.
- m) Aprobar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- n) Revisar por lo menos cada seis meses los libros de actas y demás libros que deba llevar la administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- o) Llevar su propio libro oficial de actas de las reuniones.
- p) Las demás que le asigne la Ley y el presente Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Auditoría interna o Revisoría Fiscal.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

PARÁGRAFO: Las funciones señaladas a este órgano deberán desarrollarse con fundamento en criterios de investigación y valoración y sus observaciones o requerimientos serán documentados debidamente.

Los miembros de este órgano responderán personal y solidariamente por el incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley y el Estatuto.

El ejercicio de las funciones asignadas, se referirá únicamente al Control Social y no deberá desarrollarse sobre materias que correspondan a las de competencia de los órganos de administración.

ARTÍCULO 85. INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LA EMPRESA: En el evento que la entidad empleadora que determina el vínculo de asociación, tenga vigentes convenios de patrocinio en favor de **EUROFES** o de sus asociados a través de ésta, podrá solicitar al Fondo información y ejercer la inspección y vigilancia necesarias con el fin de verificar la correcta y adecuada aplicación de los recursos del patrocinio, en la forma que se acuerde entre la empresa y la Junta Directiva para ejercer dicha actividad.

CAPÍTULO VIII

INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 86. CONFLICTO DE INTERES: Situación en virtud de la cual una persona, en razón de su actividad enfrenta distintas alternativas de conducta, con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

ARTÍCULO 87. INCOMPATIBILIDADES E INHABILIDADES GENERALES: Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal en ejercicio, el Gerente y los demás empleados de **EUROFES**, no podrán ser cónyuges o compañeros permanentes entre sí, ni estar ligados por parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

PARÁGRAFO: Ningún miembro de la Junta Directiva podrá desempeñar un cargo administrativo en **EUROFES**, mientras esté actuando como tal.

ARTÍCULO 88. INHABILIDADES PARA EJERCICIO DEL CARGO DE ADMINISTRACIÓN CONTROL O VIGILANCIA: Aquellos asociados que hayan ostentado un cargo de administración, control o vigilancia, por periodos que superen los seis (6) años consecutivos, no podrán ostentar otro cargo en otro órgano de administración, control o vigilancia en **EUROFES**, sin que medie por lo menos un periodo de elección del cargo correspondiente, desde la fecha de dejación del cargo inicial.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

El Revisor Fiscal no podrá prestar a **EUROFES** servicios distintos a la auditoria que ejerce en función de su cargo.

ARTÍCULO 89. RESTRICCIÓN DE VOTO A PERSONAL DIRECTIVO: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, Comité de Apelaciones y el Gerente, y los empleados de **EUROFES** no podrán votar en las reuniones de la Asamblea cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.

ARTÍCULO 90. INCOMPATIBILIDAD EN LOS REGLAMENTOS: Los reglamentos internos de funciones o servicios y las demás disposiciones que dicte la Junta Directiva, podrán considerar incompatibilidades y/o prohibiciones para mantener la integridad y la ética en las relaciones de la entidad.

ARTÍCULO 91. PROHIBICIONES: No le será permitido a **EUROFES**:

- a) Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, económicas, religiosas o políticas.
- b) Establecer con sociedades o personas mercantiles, convenios, combinaciones o acuerdos que hagan participar a éstas, directa o indirectamente, de los beneficios y prerrogativas que las leyes otorguen a las cooperativas y demás formas asociativas y solidarias de propiedad.
- c) Conceder ventajas o privilegios a los promotores, empleados, fundadores, o preferencias a una porción cualquiera de los aportes sociales
- d) Conceder a sus administradores, en desarrollo de las funciones propias de sus cargos, porcentajes, comisiones, prebendas, ventajas, privilegios o similares que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten a la entidad.
- e) Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.
- f) Transformarse en sociedad mercantil.

ARTÍCULO 92. INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL, JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ DE APELACIONES Y GERENTE: Los miembros de la Junta Directiva, del Comité de Control Social Comité de Apelaciones y el Gerente no podrán ser simultáneamente miembros de otro órgano de administración o control, respectivamente, ni como principal ni como suplente, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con **EUROFES**, ni ejercer la representación legal del Fondo.



ESTATUTO

Versión

13

Vigencia desde

2024-03-16

PARÁGRAFO: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social, Comité de apelaciones, de la Junta Directiva, del representante legal de **EUROFES**, tampoco podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con este

ARTÍCULO 93. CRÉDITOS A ASOCIADOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA O COMITÉ DE CONTROL SOCIAL: La aprobación de los créditos que soliciten los miembros de la Junta Directiva o Comité de Control Social corresponderá al órgano señalado en el respectivo reglamento de créditos aprobado por la Junta Directiva de **EUROFES**.

Serán personal y administrativamente responsables los miembros de dichos estamentos que otorguen créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales, estatutarias y reglamentarias sobre la materia.

PARÁGRAFO: Las solicitudes de crédito del representante legal, deberán ser sometidas a la aprobación de la Junta Directiva, cuyos miembros serán responsables por el otorgamiento de créditos en condiciones que incumplan las disposiciones legales y estatutarias sobre la materia.

CAPÍTULO IX

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD

ARTÍCULO 94. RESPONSABILIDAD DE EUROFES: **EUROFES** se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que efectúe o deje de efectuar la Junta Directiva, el Gerente o mandatario, dentro de la órbita de sus atribuciones respectivas y responde económicamente con la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 95. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS: La responsabilidad de los asociados para con **EUROFES** de conformidad con la Ley se limita al monto de sus aportes sociales individuales.

En los suministros, créditos y servicios que reciba el asociado, éste otorgará las garantías establecidas por **EUROFES** y responderá con ellas, sin perjuicio de la facultad que se tiene de efectuar las respectivas compensaciones de obligaciones, con los aportes, ahorros y demás derechos que posea en la entidad el asociado. De igual forma en el evento de entrar en proceso de insolvencia, el asociado se compromete a entregar y dar prelación dentro del proceso a las obligaciones que tiene con el fondo de empleados.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

ARTÍCULO 96. RESPONSABILIDAD DE LOS DIRECTIVOS, EMPLEADOS Y REVISOR FISCAL: Los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Gerente, el Revisor Fiscal y demás empleados de **EUROFES** serán responsables por acción, omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con la Ley y sólo serán eximidos cuando demuestren su ausencia o hayan dejado expresa constancia de su inconformidad.

EUROFES, sus asociados, y los terceros acreedores podrán ejercer acción de responsabilidad contra dichas personas con el objeto de exigir la reparación o perjuicios correspondientes.

ARTÍCULO 97. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL: El Revisor Fiscal responderá de los perjuicios que ocasione a los asociados y a terceros por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con las normas legales.

CAPÍTULO X

DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS

ARTÍCULO 98. JUNTA MEDIADORA: Las diferencias que surjan entre **EUROFES** y sus asociados, o entre éstos por causa o con ocasión, de las actividades propias del mismo, y siempre que versen sobre derechos transigibles y no sean de materia disciplinaria, se someterán a mediación.

La Junta mediadora no tendrá el carácter de permanente sino accidental y sus miembros serán elegidos para cada caso a instancia del asociado interesado y mediante convocatoria de la Junta Directiva.

Los mediadores deben ser personas idóneas asociados hábiles de **EUROFES** y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

ARTÍCULO 99. PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN: La conformación de la Junta mediadora se hará siguiendo el procedimiento que a continuación se detalla:

- a) Si se trata de diferencias surgidas entre el Fondo de Empleados y uno o varios asociados, cada parte designará un mediador. Los elegidos designarán el tercero que conformará la Junta Mediadora. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la designación no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por el Comité de Control Social.
- b) Tratándose de diferencias entre los asociados, cada asociado o grupo de asociados designará un mediador y éstos designarán el tercer mediador, de común acuerdo. Si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes no hubiere acuerdo, el tercer mediador será designado por la Junta Directiva



ESTATUTO

Versión

13

Vigencia desde

2024-03-16

Una vez aceptado el cargo de miembro de la Junta mediadora se empezará a actuar inmediatamente y sus funciones terminarán quince (15) días hábiles después, salvo prórroga que le concedan directamente las partes en conflicto, la cual no podrá exceder de diez (10) días hábiles.

Si la Junta mediadora llegare a un acuerdo, se tomará cuenta de él en un acta que firmarán los mediadores y las partes, entendiéndose como cosa juzgada. Si los mediadores no concluyen en acuerdo, se hará constar en un acta y la controversia podrá pasar a la justicia ordinaria. Las proposiciones de la Junta Mediadora no obligan a las partes.

PARÁGRAFO: Los mediadores deberán ser personas idóneas y no podrán tener parentesco entre sí, ni con las partes.

CAPÍTULO XI INTEGRACIÓN, FUSIÓN, INCORPORACIÓN, ESCISIÓN, TRANSFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 100. DE LA INTEGRACIÓN Y/O ASOCIACIÓN: Por determinación de la Junta Directiva, **EUROFES** podrá:

- a) Asociarse con otros Fondos de Empleados, o con entidades del sector de la economía solidaria, en organismos de ámbito regional o nacional con finalidades simultáneas o separadas de carácter social o económico.
- b) Promover o crear empresas auxiliares sin ánimo de lucro orientado al cumplimiento de actividades de apoyo o complementario de su objeto social.
- c) En socio de otro u otros Fondos de Empleados convenir la realización de una o más operaciones en forma común, estableciendo cuál de ellos será el encargado de la gestión y asumirá la responsabilidad ante terceros.

ARTÍCULO 101. FUSIÓN E INCORPORACIÓN: **EUROFES** podrá disolverse sin liquidarse cuando se fusione con otro fondo de empleados para crear uno nuevo, o cuando uno se incorpore a otro, siempre que las empresas que determinan el vínculo común, estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad.

ARTÍCULO 102. ESCISIÓN: **EUROFES** se podrá escindir en las modalidades, condiciones y autorizaciones previstas en las normas legales sobre la materia.

	<h1>ESTATUTO</h1>	Versión
		13
		Vigencia desde
		2024-03-16

ARTÍCULO 103. TRANSFORMACIÓN: EUROFES podrá transformarse en entidad de otra naturaleza jurídica de las controladas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTÍCULO 104. CAUSALES DE DISOLUCIÓN PARA LIQUIDACIÓN: EUROFES podrá disolverse para liquidarse por las siguientes causales:

- a) Por decisión de los asociados ajustada a las normas generales y a las estatutarias.
- b) Por reducción del número de asociados a menos del requerido para su constitución, siempre que esta situación se prolongue por más de seis meses.
- c) Por imposibilidad de desarrollar su objeto social.
- d) Por haberse iniciado contra el Fondo concurso de acreedores.
- e) Porque los medios que empleen para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrollen sean contrarias a la ley, las buenas costumbres o a los principios que caracterizan a los fondos de empleados.
- f) Por reducción del monto mínimo de los Aportes Sociales no Reducibles debidamente pagados y por las demás establecidas por las normas legales.

PARÁGRAFO: En el evento de la disolución y liquidación de la Empresa o Empresas que determinan el vínculo laboral de los asociados, estos podrán, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la Empresa Patronal, reformar sus Estatutos para cambiar de vínculo de asociación con sujeción a lo establecido en la Ley pertinente sobre tal vínculo. Si no lo hicieren, **EUROFES** deberá disolverse y liquidarse.

ARTÍCULO 105. PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN: Disuelto **EUROFES** se efectuará su liquidación, para lo cual se seguirá el procedimiento que establece la Legislación para entidades de la economía solidaria vigente, nombrándose un (1) liquidador con su respectivo suplente para tal efecto.

ARTÍCULO 106. DESTINO DEL REMANENTE: Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la institución privada sin ánimo de lucro que preste servicios de carácter social, escogida por los asociados en la Asamblea General. En su defecto, la designación la efectuará el organismo gubernamental que ejerza la inspección y vigilancia de los Fondos de Empleados.



ESTATUTO

Versión

13

Vigencia desde

2024-03-16

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 107. FORMA DE CÓMPUTO DE LOS PERIODOS ANUALES: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de la Junta Directiva, Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y demás que dependan de la Asamblea General, se entiende por período anual, el lapso comprendido entre dos (2) Asambleas Generales ordinarias, independientemente de las fechas de su celebración.

PARÁGRAFO: El miembro de Junta Directiva, Comité de Control Social, Revisor Fiscal y demás, que sean elegidos en elecciones parciales, se entiende que ejercerá su cargo por el periodo que faltare por cumplir.

ARTÍCULO 108. REGLAMENTACIÓN DEL ESTATUTO: El presente Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de servicios de **EUROFES**.

ARTÍCULO 109. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS: Las reformas del Estatuto serán sometidas por la Junta Directiva a consideración de la Asamblea General acompañada de su exposición de motivos, previa presentación del proyecto a los asociados con una anticipación no inferior a diez (10) días de la fecha de reunión de la Asamblea.

Cuando las reformas sean propuestas por los asociados, los proyectos deberán ser enviados por los interesados a la Junta Directiva con antelación mínima de veinte (20) días a la fecha en que ha de celebrarse la Asamblea a fin de que Junta Directiva los estudie, emita su concepto y los someta a consideración de la Asamblea General.

La reforma del Estatuto puede tratarse tanto en reuniones ordinarias como en reuniones extraordinarias de la Asamblea General.

ARTÍCULO 110. APLICACIÓN DE NORMAS SUPLETORIAS: Cuando la Ley, los decretos reglamentarios, el presente Estatuto y los reglamentos internos de **EUROFES**, no contemplaren la forma de proceder o de regular una determinada actividad, se aplicarán las disposiciones legales vigentes para las entidades de economía solidaria y, en subsidio, las previstas en el Código de Comercio para sociedades, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de no lucrativos.



ESTATUTO

Versión

13

Vigencia desde

2024-03-16

El presente Estatuto fue leído y aprobado en la Asamblea General Ordinaria no presencial de Delegados, celebrada el día 16 de marzo de 2024, ajustándose a las disposiciones contenidas en la Ley 454 de 1998, el Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, los Decretos emitidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público que le son pertinentes al Fondo de Empleados, así como las circulares emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria y constituye el nuevo cuerpo estatutario que regirá a **EUROFES**. Rige a partir de su aprobación, sin perjuicio del registro ante el organismo respectivo.

En constancia de lo anterior, firman:

EDGAR MISAEL BAÑUELOS LEGARIA

Presidente de la Asamblea General Ordinaria
de Delegados

RAQUEL ORREGO GÓMEZ

Secretaria de la Asamblea General Ordinaria
de Delegados